Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Nombre del Organismo Contratante	IAFPRPM - DEPARTAMENTO DE COMPRAS			
PROCEDIMIENTO DE SELECCION				
TIPO:	Contratación Directa	**Nº** 1023	**Ejercicio:**	2018
CLASE:	Sin Clase			
MODALIDAD:	Sin Modalidad			
Expediente Nº:	EX-2018-39176396-APN-GRHYL#IAF			
Rubro Comercial:				
6 - FERRETERIA				
Objeto de la contratación:				
Adquisición de materiales para carpintería y pintura.				
Costo del pliego	0			

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Lugar/Dirección	**Plazo y Horario**
CERRITO 572 4TO PISO Of. 409-C.A.B.A--Provincia de Buenos Aires	08 NOV. 2018 hasta las 09:30hs.

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección	**Plazo y Horario**
CERRITO 572 4TO PISO Of. 409-C.A.B.A--Provincia de Buenos Aires	08 NOV. 2018 a las 10:30hs.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
1	50,00	UN	2-9-9-01416-0006
Descripción	RODILLOS; MATERIAL LANA - LARGO 22C		
Det. Entrega	-		

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
2	50,00	UN	2-9-9-01416-0055
Descripción	RODILLOS; MATERIAL SINTETICO - LARGO 22C		
Det. Entrega	-		

Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
3	50,00	UN	2-9-9-01416-0041
Descripción	RODILLOS; MATERIAL SINTETICO - LARGO 10C		
Det. Entrega	-		

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
4	50,00	UN	2-9-9-01416-0020
Descripción	RODILLOS; MATERIAL SINTETICO - LARGO 5C		
Det. Entrega	-		

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
5	50,00	UN	2-9-9-01059-0051
Descripción	PINCELES; NUMERO 20 - MATERIAL CERD		
Det. Entrega	-		

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
6	50,00	UN	2-9-9-01059-0050
Descripción	PINCELES; TIPO CERDA - NUMERO 10 - MATERIAL CERD		
Det. Entrega	-		

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
7	50,00	UN	2-9-9-01059-0037
Descripción	PINCELES; TIPO CHATO - USO PINTURA - NUMERO 30 - MATERIAL CERD		
Det. Entrega	-		

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
8	5,00	UN	2-3-4-00999-0018
Descripción	PAPEL DE LIJA; TIPO AL AGUA - NUMERO 80 - PRESENTACION PAQUETE X 100		
Det. Entrega	-		

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
9	5,00	UN	2-3-4-00999-0020
Descripción	PAPEL DE LIJA; TIPO AL AGUA - NUMERO 100 - PRESENTACION PAQUETE X 100		
Det. Entrega	-		

Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
10	5,00	UN	2-3-4-00999-0022
Descripción	PAPEL DE LIJA; TIPO AL AGUA - NUMERO 120 - PRESENTACION PAQUETE X 100		
Det. Entrega	-		

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
11	20,00	UN	2-7-5-01820-0023
Descripción	BANDA DE LIJA; MATERIAL TELA - NUMERO 80 - ANCHO 150MM - LARGO 6500MM - MATERIAL DE USO MADERA		
Det. Entrega	-		

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
12	20,00	UN	2-7-5-01820-0022
Descripción	BANDA DE LIJA; MATERIAL TELA - NUMERO 100 - ANCHO 150MM - LARGO 6500MM - MATERIAL DE USO MADERA		
Det. Entrega	-		

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
13	20,00	UN	2-7-5-01820-0024
Descripción	BANDA DE LIJA; MATERIAL TELA - NUMERO 40 - ANCHO 150MM - LARGO 6500MM - MATERIAL DE USO MADERA		
Det. Entrega	-		

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
14	20,00	UN	2-5-5-00381-0003
Descripción	ENDUIDO; CAPACIDAD LATA X 10L - TIPO ACRILICO - USO EXTERIORES - COLOR BLANCO		
Det. Entrega	-		

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
15	20,00	UN	2-7-5-01447-0006
Descripción	BANDEJAS P/PINTOR; MATERIAL PLASTICO - CAPACIDAD 4,5		
Det. Entrega	-		

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
16	20,00	UN	2-7-5-01447-0003
Descripción	BANDEJA P/PINTOR; MATERIAL PLASTICO - DIMENSION 30 X 18 X 35CM - CAPACIDAD 2L		
Det. Entrega	-		

Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
17	15,00	UN	2-7-5-00745-0017
Descripción	ESPATULA ACERO; ANCHO 100MM - MANGO DE MADERA		
Det. Entrega	-		

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
18	15,00	UN	2-7-5-00745-0038
Descripción	ESPATULA ACERO; ANCHO 150MM - MANGO MADERA		
Det. Entrega	-		

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
19	50,00	UN	2-3-4-04325-0015
Descripción	CARTONES CORRUGADOS; ANCHO 1,40M - LARGO 25M - PRESENTACION ROLLO - CERTIFICADO FORESTAL (GFS) SIN - PORC. FIBRAS RECICLADAS 0% - CERT. FIBRA ALTERNATIVA (FCA) SI		
Det. Entrega	-		

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
20	100,00	UN	2-9-2-01153-0029
Descripción	CINTAS ADHESIVAS; TIPO DE ENMASCARAR - ANCHO 48mm - LARGO 50M - MATERIAL PAPEL - ACCESORIO SIN		
Det. Entrega	-		

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
21	10,00	UN	2-7-5-01921-0001
Descripción	EXTENSOR TELESCOPICO; MANGO PLASTICO - ALCANCE 250CM - MATERIAL ESTRUCTURA METAL		
Det. Entrega	-		

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
22	10,00	UN	2-7-5-01921-0007
Descripción	EXTENSORES TELESCOPICOS; MANGO PLASTICO - ALCANCE 300Cm - MATERIAL ESTRUCTURA ALUMINI		
Det. Entrega	-		

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
23	4,00	UN	2-9-1-01654-0004
Descripción	TRAPO; TIPO DE LIMPIEZA - PRESENTACION FARDO X 50KG		
Det. Entrega	-		

Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
24	100,00	UN	2-9-1-01744-0007
Descripción	ESTOPA; PRESENTACION PAQUETE 2KG		
Det. Entrega	-		

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
25	10,00	UN	2-9-9-07763-0013
Descripción	AISLANTE TERMICO; TIPO POLIURETANO EXPANDIDO - PRESENTACION SPRAY		
Det. Entrega	-		

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
26	5,00	UN	2-5-5-05449-0010
Descripción	TINTA DE LUSTRE; TIPO P/LUSTRE - PRESENTACION FRASCO X 240CM3		
Observaciones	color roble		
Det. Entrega	-		

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
27	5,00	UN	2-5-5-05449-0010
Descripción	TINTA DE LUSTRE; TIPO P/LUSTRE - PRESENTACION FRASCO X 240CM3		
Observaciones	color roble claro		
Det. Entrega	-		

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
28	5,00	UN	2-5-5-05449-0010
Descripción	TINTA DE LUSTRE; TIPO P/LUSTRE - PRESENTACION FRASCO X 240CM3		
Observaciones	color caoba		
Det. Entrega	-		

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
29	20,00	UN	2-5-9-00267-0007
Descripción	ADHESIVOS; TIPO DE CONTACTO - SECADO LENTO - PRESENTACION ENVASE X 1		
Det. Entrega	-		

Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
30	30,00	UN	2-5-9-04280-0002
Descripción	SILICONA; TIPO PASTA - PRESENTACION TUBO X 50GR		
Det. Entrega	-		

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
31	40,00	UN	2-5-9-04280-0057
Descripción	SILICONAS; TIPO P/VIDRIOS		
Det. Entrega	-		

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
32	20,00	UN	2-2-2-07905-0005
Descripción	MASCARA DE PROTECCION; MATERIAL GOMA - TIPO P/QUIMICO		
Det. Entrega	-		

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
33	5,00	UN	2-5-5-00577-0008
Descripción	SELLADOR P/PARED; USO P/PINTURA SINTETICA - CAPACIDAD ENVASE X 20L		
Det. Entrega	-		

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
34	6,00	UN	2-5-5-01078-0010
Descripción	REMOVEDOR; ENVASE LATA - PRESENTACION GEL		
Det. Entrega	-		

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
35	10,00	UN	2-5-5-05444-0002
Descripción	DILUYENTE; PRESENTACION ENVASE X 20L - TIPO PARA ESMALTE HORNEABLE - COLOR INCOLORO		
Observaciones	Tipo thinner		
Det. Entrega	-		

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
36	15,00	UN	2-5-5-05444-0002
Descripción	DILUYENTE; PRESENTACION ENVASE X 20L - TIPO PARA ESMALTE HORNEABLE - COLOR INCOLORO		

Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Observaciones	tipo Aguarras Mineral
Det. Entrega	-

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
37	40,00	UN	2-5-5-06979-0254

Descripción	PINTURAS; TIPO LATEX - PRESENTACION ENVASE X 20L - COMPUESTOS VOLATILES SIN - PORCENTAJE DE PLOMO 0
Det. Entrega	-

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
38	20,00	UN	2-5-5-06979-0272

Descripción	PINTURAS; TIPO SECADO RAPIDO SPRAY - PRESENTACION ENVASE X 340GR - COMPUESTOS VOLATILES SIN - PORCENTAJE DE PLOMO 0
Observaciones	color negro brillante
Det. Entrega	-

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
39	20,00	UN	2-5-5-06979-0272

Descripción	PINTURAS; TIPO SECADO RAPIDO SPRAY - PRESENTACION ENVASE X 340GR - COMPUESTOS VOLATILES SIN - PORCENTAJE DE PLOMO 0
Observaciones	color blanco brillante
Det. Entrega	-

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
40	10,00	UN	2-5-5-02196-0004

Descripción	PINTURAS ANTIDESLIZANTES; TIPO REVESTIMIENTO P/PISO - PRESENTACION ENVASE X 4
Det. Entrega	-

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
41	20,00	UN	2-5-5-06979-0331

Descripción	PINTURAS; TIPO SINTETICO BRILLANTE - PRESENTACION ENVASE X 1L - COMPUESTOS VOLATILES 0% - PORCENTAJE DE PLOMO 0
Observaciones	Color Amarillo
Det. Entrega	-

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
42	20,00	UN	2-5-5-06979-0331

Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Descripción	PINTURAS; TIPO SINTETICO BRILLANTE - PRESENTACION ENVASE X 1L - COMPUESTOS VOLATILES 0% - PORCENTAJE DE PLOMO 0
Observaciones	Color Verde Ingles
Det. Entrega	-

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
43	20,00	UN	2-5-5-06979-0331

Descripción	PINTURAS; TIPO SINTETICO BRILLANTE - PRESENTACION ENVASE X 1L - COMPUESTOS VOLATILES 0% - PORCENTAJE DE PLOMO 0
Observaciones	Color Gris espacial
Det. Entrega	-

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
44	20,00	UN	2-5-5-06979-0331

Descripción	PINTURAS; TIPO SINTETICO BRILLANTE - PRESENTACION ENVASE X 1L - COMPUESTOS VOLATILES 0% - PORCENTAJE DE PLOMO 0
Observaciones	Color Marrón
Det. Entrega	-

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
45	20,00	UN	2-5-5-06979-0331

Descripción	PINTURAS; TIPO SINTETICO BRILLANTE - PRESENTACION ENVASE X 1L - COMPUESTOS VOLATILES 0% - PORCENTAJE DE PLOMO 0
Observaciones	Color Blanco
Det. Entrega	-

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
46	20,00	UN	2-5-5-06979-0337

Descripción	PINTURAS; TIPO ESMALTE SINTETICO - PRESENTACION ENVASE X 1L - COMPUESTOS VOLATILES SIN - PORCENTAJE DE PLOMO 0
Observaciones	Satinado color blanco
Det. Entrega	-

Renglón Nro.	Cantidad	Unidad de medida	Código
47	20,00	UN	2-5-5-06979-0337

Descripción	PINTURAS; TIPO ESMALTE SINTETICO - PRESENTACION ENVASE X 1L - COMPUESTOS VOLATILES SIN - PORCENTAJE DE PLOMO 0

Observaciones	Satinado color negro		
Det. Entrega	-		
Renglón Nro.	**Cantidad**	**Unidad de medida**	**Código**
48	20,00	UN	2-5-5-00581-0003
Descripción	CONVERTIDORES DE OXIDO; PRESENTACION ENVASE X 4		
Observaciones	Color blanco		
Det. Entrega	-		
Renglón Nro.	**Cantidad**	**Unidad de medida**	**Código**
49	20,00	UN	2-5-5-00581-0003
Descripción	CONVERTIDORES DE OXIDO; PRESENTACION ENVASE X 4		
Observaciones	color negro		
Det. Entrega	-		
Renglón Nro.	**Cantidad**	**Unidad de medida**	**Código**
50	32,00	UN	2-5-5-06979-0360
Descripción	PINTURAS; TIPO ESMALTE SINTETICO SATINADO - PRESENTACION 20L - COMPUESTOS VOLATILES SIN - PORCENTAJE DE PLOMO 0		
Observaciones	Tipo color ALBA N° 5409		
Det. Entrega	-		
Renglón Nro.	**Cantidad**	**Unidad de medida**	**Código**
51	5,00	UN	2-5-5-05449-0010
Descripción	TINTA DE LUSTRE; TIPO P/LUSTRE - PRESENTACION FRASCO X 240CM3		
Observaciones	Color cedro		
Det. Entrega	-		

Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

CLAUSULAS PARTICULARES

Forma de Pago	Dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la conformidad de la factura.
Mant. de la Oferta	De acuerdo con lo indicado en el artículo 54 del ANEXO al Decreto N° 1.023/2016.
Plazo de entrega	Dentro de los VEINTE (20) días corridos de la notificación de la Orden de Compra. Para los renglones Nro. 37 y Nro. 50 la entrega será mensual y se efectuara del 1° al 5° día hábil de cada mes.
Lugar de entrega	Depósito de Suministros, Cerrito 572, C.A.B.A. 1° Subsuelo, en el horario de 08:00 a 12:00 hs. los días hábiles administrativos laborables.

Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 1: ORGANISMO CONTRATANTE.

ARTÍCULO 2: PLAZO

ARTÍCULO 3: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 4: MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO 5: VISTA Y RETIRO DEL PLIEGO.

ARTÍCULO 6: CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTÍCULO 7: NOTIFICACIONES.

ARTÍCULO 8: REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

ARTÍCULO 9: COTIZACIÓN.

ARTÍCULO 10: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

ARTÍCULO 11: INSCRIPCIÓN EN EL SIPRO

ARTÍCULO 12: EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS.

ARTÍCULO 13: OFERTAS PRESENTADAS POR CORREO POSTAL.

ARTÍCULO 14: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

ARTÍCULO 15: GARANTÍAS.

ARTÍCULO 16: LEY DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 17: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.

ARTICULO 18: PRESENTACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS.

ARTÍCULO 19: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.

ARTÍCULO 20: PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO.

ARTÍCULO 21: ORDEN DE MÉRITO.

ARTÍCULO 22: IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 23: NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA.

ARTÍCULO 24: PLAZO DE ENTREGA.

ARTÍCULO 25: FACTURACIÓN Y PAGO.

ARTÍCULO 26: CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTÍCULO 27: PENALIDADES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 28: RECEPCIÓN DEFINITIVA / COMISIÓN DE RECEPCIÓN.

ARTÍCULO 29: DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - FUNCIONARIOS INTERVINIENTES

ANEXO A: FORMULARIO DE COTIZACIÓN.

ANEXO B: AUTORIZACIÓN DE ACREDITACIÓN DE PAGOS DEL IAF EN CUENTA BANCARIA.

ANEXO C: LEY DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES.

ANEXO D: PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

SE ADJUNTAN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

NOTAS

- **El presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares NO deberá adjuntarse a la oferta, según lo establecido en el artículo 52 del ANEXO al Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016.** El mismo queda en todo momento en poder del oferente para su lectura y consultas necesarias. **Solamente deberá adjuntarse el ANEXO A** (Formulario de cotización) y demás documentos/certificados indicados en el presente.

- Todos aquellos oferentes que no se encuentren inscriptos, deban actualizar datos o no estén en el rubro que abarca la presente Contratación deberán consultar el manual que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dispone a tal fin por la Disposición N° 64 del 29 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, con el fin de regularizar su situación. El rubro deberá estar previsto en el objeto del contrato social de la Empresa (Persona Jurídica) o su categorización de actividades ante la AFIP (Persona Física).

- La presentación de la oferta económica importa, de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a Contratación, la evaluación de todas las circunstancias (entre ellas y a título enunciativo, los gastos por impuestos, comisiones bancarias, seguros, cauciones, tasas legales, comisión y honorarios de gestoría, etc.), la previsión de sus consecuencias y por ende su inclusión dentro del precio ofrecido, que a su juicio y experiencia deberá realizar para el fiel y estricto cumplimiento de sus obligaciones y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento, aunque las mismas no estén explicitadas en la oferta.

- En caso de divergencias litigiosas con relación al procedimiento y también a la contratación adjudicada, el/los oferente/s y el/los adjudicatario/s estarán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

ARTÍCULO 1: ORGANISMO CONTRATANTE.

El Organismo Contratante se denomina **INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES (IAF)**, y en adelante, cuando se haga referencia a él, en forma indistinta se indicará el nombre y/o la sigla expresada y/o el Organismo.

El domicilio del Organismo, para este acto, se establece en Cerrito N° 572, CP C1010AAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Tel/Fax (011) 4370-2464, correo electrónico: comprasiaf@iaf.gov.ar

La Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) que lleva adelante este procedimiento es el Departamento de Compras, ubicado en el 4° piso Of. 409 del IAF.

El horario administrativo es de lunes a viernes, de 8:00 a 13:00 horas.

ARTÍCULO 2: PLAZO

Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo expresa disposición en contrario.

ARTÍCULO 3: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

El **IAF** convoca a **CONTRATACIÓN DIRECTA** para la adquisición de materiales para carpintería y pintura para el I.A.F.P.R.P.M., de acuerdo con las especificaciones técnicas y características que se detallan en el presente Pliego.

ARTÍCULO 4: MARCO NORMATIVO.

El presente Procedimiento de Selección se efectúa en un todo de acuerdo con lo estipulado en el Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto Nº 1023/2001 (B.O. 16 de agosto de 2001) y sus modificatorios, Decreto Nº 1.030/2016 (B.O. 16 de septiembre de 2016) como Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, Pliego Único de Bases y Condiciones Generales por la Disposición N° 63 - E/2016 (B.O. 20 de agosto de 2014), la Ley Nº 27.437 "Ley Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores", Ley Nº 24.493 "Ley de mano de obra nacional", Ley N° 25.300 de fomento de la micro, pequeña y mediana empresa, sus modificatorios y complementarios, Ley Nº 22.431 del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados y su Decreto Reglamentario – Decreto Nº 312/2010 – el Manual de procedimiento para la incorporación y actualización de datos en SIPRO por la Disposición N° 64/2016 (B.O. 29 de septiembre de 2016) y toda la normativa dictada en consecuencia, que se ajustarán a las cuestiones no estipuladas expresamente en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, pudiéndose consultar los mismos en el Organismo citado en el artículo 1° del presente, como así también, bajados por vía internet en la siguiente dirección:

http://www.argentinacompra.gov.ar

Frente a una hipótesis de conflicto normativo, el orden de prelación será el establecido en el artículo 2° del ANEXO al Decreto N° 1.030/2016..

ARTÍCULO 5: VISTA Y RETIRO DEL PLIEGO.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 48 del ANEXO al Decreto N° 1.030/2016, el presente Pliego puede consultarse en su página web www.iaf.gov.ar/contrataciones o retirarse en el Departamento de Compras del IAF, sito en Cerrito N° 572 – 4° piso, Of. 409, CP C1010AAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (C.A.B.A.), Tel/Fax (011) 4370-2464, de lunes a viernes en el horario de 08:00 a

13:00, o en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC): www.argentinacompra.gov.ar.

ARTÍCULO 6: CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 49 del ANEXO al Decreto Nº 1.030/2016, los interesados podrán formular consultas al presente hasta DOS (2) días antes de la fecha de apertura, dirigidas al Departamento de Compras, solamente por las vías que se indica a continuación:

a) Presentando la consulta por escrito, en la División Mesa de Entradas de este Organismo (Planta Baja).

b) Vía correo electrónico a la casilla comprasiaf@iaf.gov.ar.

Las circulares que se produzcan como consecuencia, serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del ANEXO al Decreto Nº 1.030/2016.

ARTÍCULO 7: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válida e indistintamente por cualquiera de los medios indicados en el artículo 7 del ANEXO al Decreto N° 1.030/2016.

Las notificaciones cursadas por el ente o la jurisdicción contratante mediante correo electrónico se tendrán por notificadas el día en que fueron enviadas, sirviendo de prueba suficiente, las constancias que tales medios generen para el emisor, certificadas por el titular de la unidad operativa de contrataciones.

El domicilio físico especial o el domicilio electrónico especial declarados en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO (SIPRO), serán válidos para cursar las comunicaciones y notificaciones durante el procedimiento de selección del contratista, durante la etapa de ejecución contractual, durante los procedimientos para aplicar las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones y para cualquier trámite que se realice en el ámbito de la ONC.

ARTÍCULO 8: REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas se presentarán teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 51 del ANEXO al Decreto Nº 1.030/2016.

Con la finalidad de mantener un criterio uniforme e inequívoca identificación, el sobre o envoltorio conteniendo la oferta llevará en su cubierta la siguiente información:

IAF

CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 1023/2018.

OBJETO: Adquisición de materiales para carpintería y pintura.

FECHA Y HORA DE APERTURA

NOMBRE DEL OFERENTE

ARTÍCULO 9: COTIZACIÓN.

La Oferta Económica será presentada como parte de la propuesta y deberá expresarse en moneda nacional, y considerará incluidos todos los impuestos vigentes; responsabilidad civil; beneficios; sueldos y jornales; cargas sociales; gastos de mano de obra auxiliar; gastos y costos indirectos; gastos y costos generales y todo otro gasto o impuesto que pueda incidir en el valor final de la provisión, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Con la finalidad de facilitar la carga al sistema de contrataciones y su comparación con las respectivas ofertas, todas las cotizaciones unitarias y totales deberán ajustarse a cifras que respondan hasta "DOS (2) DECIMALES".

Para las cotizaciones que no cumplan con este requisito, se considerarán "SOLAMENTE" los DOS (2) primeros dígitos sin redondeo.

El total general de la oferta, se expresará en números y letras, volcados en el Formulario de Cotización que, como ANEXO A, forma parte del presente. En caso de necesitar realizar aclaraciones y/o alcances técnicos de los bienes y/o servicios solicitados, deberá presentarlo en hoja aparte con membrete de la Empresa.

ARTÍCULO 10: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Conjuntamente con la oferta y formando parte de la misma, los oferentes deberán cumplir con lo detallado en el PUNTO 13 – REQUISITOS DE LAS OFERTAS, del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (P.U.B. y C.G.), parte integrante del presente como ANEXO D. No obstante es oportuno resaltar la siguiente información y/o documentación:

10.1. Documentación general a presentar:

a) El Formulario de Cotización, ANEXO A, o en papel con membrete del oferente respetando el formato oficial.

b) De considerar la presentación de ofertas alternativas, deberá tener en cuenta para ser considerada como tal, lo normado en el artículo 56 del ANEXO al Decreto N° 1.030/2016.

c) La fijación de domicilio especial en cualquier parte del territorio nacional.

d) Consignar una dirección de correo electrónico.

e) Si la propuesta fuera firmada por uno o más representantes legales del oferente, deberá incluirse copia certificada por escribano público de las actas o resoluciones de los respectivos órganos del oferente u otros documentos que acrediten la personería y facultades de dichos representantes para suscribir los documentos que integran la propuesta. **Se encuentra habilitada en la página de Internet www.argentinacompra.gov.ar, una nueva función a través de la cual podrá dar de alta a sus apoderados y/o representantes legales, con el fin de acreditar su representación, según la Comunicación General ONC N° 0020, del 5 de enero de 2015.**

f) Todo documento fotocopiado, que se presente en la oferta, deberá estar acompañado por el correspondiente certificado expedido por Escribano Público y colegiado cuando corresponda; o en su defecto podrán efectuarse certificaciones por la autoridad administrativa competente previo cotejo con el original que será devuelto al oferente (Art. 27 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1759/1972 – T.O. 1991).

g) De ser autónomo deberá presentar copia de los últimos TRES (3) pagos.

10.2. Información general a consultar:

a) La comisión evaluadora consultará al momento de evaluar las ofertas, en el sitio que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) disponga para tal fin, la información relacionada con el cumplimiento tributario y/o previsional de cada oferente, según la RESOLUCIÓN GENERAL 4164-E del 29 de noviembre del 2017.

ARTÍCULO 11: INSCRIPCIÓN EN EL SIPRO (Sistema de Información de Proveedores)

No constituye requisito exigible para presentar ofertas la inscripción previa en el SIPRO, conforme por lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto N° 1.023/01. No obstante, los oferentes deberán encontrarse incorporados al mismo y con los datos actualizados al comienzo del período de evaluación de las ofertas o bien al momento de la adjudicación en los procedimientos en los procedimientos en los que no se realice dicha etapa.

Los oferentes deberán realizar la pre inscripción al Sistema de Información de Proveedores accediendo al sitio de internet de COMPR.AR (https://comprar.gob.ar), donde completarán la información requerida en los formularios de pre inscripción, en un todo de acuerdo con la Disposición N° 64/16 de la Oficina Nacional de Contrataciones.

ARTÍCULO 12: EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS.

Las ofertas serán presentadas en el IAF, Cerrito N° 572 – 4° piso "409", Departamento de Compras, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, **hasta SESENTA (60) minutos antes de la hora del día establecido para la Apertura**. A partir de ese momento y **bajo ningún concepto** se admitirán presentaciones o modificaciones, agregados o alteraciones a las mismas.

ARTÍCULO 13: OFERTAS PRESENTADAS POR CORREO POSTAL.

El oferente podrá presentar su oferta por correo postal, habiendo sida ingresada al Organismo por el sector que se disponga a tal fin, con anterioridad a la fecha y hora deducida del artículo precedente.

ARTÍCULO 14: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 54 del ANEXO al Decreto N° 1.030/2016.

ARTÍCULO 15: GARANTÍAS.

Está exceptuado de presentar Garantía de Mantenimiento de Oferta y de Adjudicación, cuando el monto de la oferta y de la Orden de Compra, respectivamente, no supere la cantidad que representa UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M), según lo establecido en el artículo 80 incisos c) y d) del ANEXO al Decreto N° 1.030/2016.

ARTÍCULO 16: LEY DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES (Ley N° 27.437 "Ley de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores" y Ley N° 18.875 en todo aquello que no se oponga a la ley antes mencionada).

La preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional se otorgará de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Cuando para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, el precio de las ofertas de bienes de origen nacional sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un quince por ciento (15%), cuando dichas ofertas sean realizadas por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), de acuerdo a la ley 27.264 y sus modificatorias, y en un ocho por ciento (8%) para el resto de las empresas;

b) Cuando en el marco de lo establecido por la presente ley resulte una comparación de precios entre ofertas que no sean de origen nacional, se otorgará un margen de preferencia del uno por ciento (1%) cada cinco (5) puntos porcentuales de integración local sobre el valor bruto de producción de los bienes alcanzados, hasta un margen de preferencia máximo de ocho por ciento (8%), conforme los criterios de cálculo que defina la autoridad de aplicación a tal efecto.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá incluir, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Las cooperativas que se encuentren inscriptas en el Registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social y cumplan con lo establecido en la presente ley, tendrán los mismos beneficios y se les otorgarán las mismas preferencias que las previstas para las pequeñas y medianas empresas.

En las contrataciones de las entidades contratantes referidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias, para la provisión, locación o leasing de bienes por hasta la suma de módulos veinte mil (M 20.000), las empresas oferentes de bienes de origen nacional que califiquen como MiPyMEs de acuerdo a la ley 27.264 y sus modificatorias que, aplicando la preferencia prevista en el inciso a) del presente artículo, no hayan podido alcanzar el mejor precio ofertado, podrán mejorar su oferta, siempre y cuando su precio original, en condiciones de contado, no haya superado en más de un veinte por ciento (20%) a la mejor cotización.

ARTÍCULO 17: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los supuestos consignados en el artículo 66 del ANEXO al Decreto N° 1.030/2016.

Se deja expresa constancia que no se preverán otras causales de desestimación no subsanables.

ARTICULO 18: PRESENTACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS.

Deberán presentar muestras con el fin de realizar una correcta comparativa de la calidad ofrecida y realizar una mejor evaluación de los productos cotizados, las mismas deberán ser presentadas **UN (1) día antes del día establecido para la Apertura,** en el Depósito de Suministros del INSTITUTO, ubicado en el 1° Subsuelo de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 12:00 hs.

Deberán presentar el remito conformado por las muestras presentadas y la misma tendrá que ser presentada junto con su oferta.

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan y la fecha y hora de apertura de las ofertas. En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga el oferente deberá consignar su nombre o razón social.

Si algún oferente se negara o no cumpliera con la entrega de dicho material en la fecha fijada para ello, será DESESTIMADA de acuerdo al artículo 66 inciso d) del Decreto Delegado N° 1030 de fecha 15 de septiembre del 2016.

Las muestras correspondientes a los renglones adjudicados, quedaran en poder del organismo para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el cocontratante. Cumplido el contrato, quedaran a disposición del cocontratante por el plazo de DOS (2) meses a contar desde la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro, vencido, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasaran a ser propiedad de la jurisdicción o entidad contratante, sin cargo.

ARTÍCULO 19: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

Para estos casos la Comisión Evaluadora, por si o a través de la unidad operativa de contrataciones, intimará al oferente a que subsane errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días. La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

ARTÍCULO 20: PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO

Cuando se presuma fundadamente que una propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 69 del ANEXO al Decreto N° 1.030/2016.

ARTÍCULO 21: ORDEN DE MÉRITO

La comisión evaluadora otorgará el orden de mérito N° 1, a la oferta que cumpliendo con todos los requisitos técnicos y administrativos, tuviera el menor precio, y así sucesivamente, de existir más ofertas admisibles.

ARTÍCULO 22: IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN

Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio de internet de la ONC.

22.1. Garantía de impugnación al dictamen de evaluación

Previo a hacer uso de la opción detallada en el artículo precedente deberá integrar una garantía de impugnación al dictamen de evaluación equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

22.2. Resolución de las impugnaciones al dictamen de evaluación

Serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

ARTÍCULO 23: NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

La notificación de la orden de compra al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato. La misma contendrá las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el funcionario competente que hubiera aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad.

ARTÍCULO 24: PLAZO DE ENTREGA.

Tendrá como plazo máximo de entrega VEINTE (20) días corridos contados a partir del perfeccionamiento del contrato, para los Nros. 37 y 50 la entrega será mensual y se efectuará del 1° al 5° día hábil de cada mes, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas.

El adjudicatario deberá coordinar la entrega con el responsable del Depósito de Suministros, al teléfono 4370-1817, interno 2276, en el horario de 08:00 a 12:00, los días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 25: FACTURACIÓN Y PAGO.

Una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, las facturas deberán ser presentadas, y reunir los requisitos que al respecto determina la AFIP, en el Depósito de Suministros del IAF, sito en Cerrito N° 572 – 1° subsuelo, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. De tratarse de factura electrónica, la misma deberá remitirse a la casilla facturacioniaf@iaf.gov.ar

La presentación de la mencionada factura, dará comienzo al plazo fijado para el pago, que se establece dentro de los TREINTA (30) días corridos.

Deberá poseer cuenta bancaria en el territorio de la República Argentina en alguna de las entidades habilitadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para tal fin y será requisito consignar junto con su oferta: N° de cuenta, Clave Bancaria Uniforme (CBU), entidad bancaria y los datos del titular de la cuenta.

El IAF en su carácter de agente de retención, en caso de corresponder, procederá a efectuar las retenciones sobre las facturas que se abonen, de los siguientes impuestos:

1) Impuesto a las ganancias, según Resolución General Nº 830/2000 –AFIP.

2) Impuesto al valor agregado, según Resolución General Nº 18/1997 – AFIP.

3) Retención del UNO POR CIENTO (1%) para el Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS) según Resolución General Nº 1.784 - AFIP.

ARTÍCULO 26: CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES.

Lo concerniente a: extensión del plazo de cumplimiento de la prestación, caso fortuito o fuerza mayor, revocación, modificación o sustitución, renegociación, rescisión de común acuerdo, rescisión por culpa del proveedor, gastos por cuenta del proveedor y opciones a favor de la administración, serán las normadas por los artículos 93 a 100 del ANEXO al Decreto Nº 1.030/2016.

ARTÍCULO 27: PENALIDADES Y SANCIONES.

Todo lo relativo a la aplicación de penalidades será lo dispuesto en los artículos 102 al 105 y lo referido a sanciones lo expresado en los artículos 106 al 110, en ambos casos del ANEXO al Decreto N° 1.030/2016.

ARTÍCULO 28: RECEPCIÓN DEFINITIVA / COMISIÓN DE RECEPCIÓN.

La Comisión de Recepción tendrá la responsabilidad de verificar si los bienes cumplen o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado. Asimismo recibirán los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.

La conformidad de la recepción se otorgará dentro de los DIEZ (10) días a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de entrega de los elementos determinados en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la conformidad de la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

Corresponderá a los funcionarios con competencia, informar al proveedor fehacientemente de haber obtenido la conformidad de la recepción definitiva.

Una vez recepcionada la factura, las oficinas encargadas de participar en el circuito del pago, actuarán sobre la base de la documentación que se tramite internamente y los certificados expedidos con motivo de la conformidad de la recepción.

El Departamento de Compras archivará en el expediente copia de toda la documentación relacionada con la recepción y posterior pago.

ARTÍCULO 29: DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - FUNCIONARIOS INTERVINIENTES

Con el fin de suministrar la información para que los oferentes puedan cumplir con la obligación establecida es el artículo 2° del Decreto N° 202/2017 y completar el formulario "Declaración Jurada de Intereses" en el portal Trámites a distancia (TAD), luego de realizar la pre-inscripción en COMPR.AR., se detalla a continuación los funcionarios con competencia o capacidad para decidir sobre este procedimiento en cuestión:

DIRECTOR EJECUTIVO Magister D. Aldo Bruno VRICELLA RICCI

PRESIDENTE DEL IAF D. Fabián Dulio ROGEL

Asimismo deberá **"presentar una copia de dicha declaración junto con su oferta".**

Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Formulario de Cotización - Anexo A

Nombre del Organismo Contratante:	IAF

Procedimiento de Selección:

Tipo:	Contratación Directa	**Nro:**	1023	**Ejercicio:**	2018
Clase:					
Modalidad:	Sin Modalidad				

Expediente Nro:	EX-2018-39176396-APN-GRHYL#IAF
Rubro Comercial:	6 Ferreteria - - -
Objeto de la Contratación:	Adquisición de materiales para carpintería y pintura.
Costo del Pliego:	$ 0,00

Presentación de las Ofertas:

Lugar y Dirección	Plazo y Horario
CERRITO 572 4TO PISO Of. 409 - C.A.B.A	Hasta el: a las 08 NOV. 2018 hasta las 09:30 hs.

Acto de Apertura:

Lugar y Dirección	Plazo y Horario
CERRITO 572 4TO PISO Of. 409 - C.A.B.A	Fecha: - Hora: 08 NOV. 2018 a las 10:30 hs.

Especificaciones:

Rng	Cant	Unidad Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe Total
1	50	UN	299-01416-0006 - RODILLOS; MATERIAL LANA - LARGO 22C		
2	50	UN	299-01416-0055 - RODILLOS; MATERIAL SINTETICO - LARGO 22C		
3	50	UN	299-01416-0041 - RODILLOS; MATERIAL SINTETICO - LARGO 10C		
4	50	UN	299-01416-0020 - RODILLOS; MATERIAL SINTETICO - LARGO 5C		
5	50	UN	299-01059-0051 - PINCELES; NUMERO 20 - MATERIAL CERD		
6	50	UN	299-01059-0050 - PINCELES; TIPO CERDA - NUMERO 10 - MATERIAL CERD		
7	50	UN	299-01059-0037 - PINCELES; TIPO CHATO - USO PINTURA - NUMERO 30 - MATERIAL CERD		
8	5	UN	234-00999-0018 - PAPEL DE LIJA; TIPO AL AGUA - NUMERO 80 - PRESENTACION PAQUETE X 100		
9	5	UN	234-00999-0020 - PAPEL DE LIJA; TIPO AL AGUA - NUMERO 100 - PRESENTACION PAQUETE X 100		
10	5	UN	234-00999-0022 - PAPEL DE LIJA; TIPO AL AGUA - NUMERO 120 - PRESENTACION PAQUETE X 100		
11	20	UN	275-01820-0023 - BANDA DE LIJA; MATERIAL TELA - NUMERO 80 - ANCHO 150MM - LARGO 6500MM - MATERIAL DE USO MADERA		

Rng	Cant	Unidad Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe Total
12	20	UN	275-01820-0022 - BANDA DE LIJA; MATERIAL TELA - NUMERO 100 - ANCHO 150MM - LARGO 6500MM - MATERIAL DE USO MADERA		
13	20	UN	275-01820-0024 - BANDA DE LIJA; MATERIAL TELA - NUMERO 40 - ANCHO 150MM - LARGO 6500MM - MATERIAL DE USO MADERA		
14	20	UN	255-00381-0003 - ENDUIDO; CAPACIDAD LATA X 10L - TIPO ACRILICO - USO EXTERIORES - COLOR BLANCO		
15	20	UN	275-01447-0006 - BANDEJAS P/PINTOR; MATERIAL PLASTICO - CAPACIDAD 4,5		
16	20	UN	275-01447-0003 - BANDEJA P/PINTOR; MATERIAL PLASTICO - DIMENSION 30 X 18 X 35CM - CAPACIDAD 2L		
17	15	UN	275-00745-0017 - ESPATULA ACERO; ANCHO 100MM - MANGO DE MADERA		
18	15	UN	275-00745-0038 - ESPATULA ACERO; ANCHO 150MM - MANGO MADERA		
19	50	UN	234-04325-0015 - CARTONES CORRUGADOS; ANCHO 1,40M - LARGO 25M - PRESENTACION ROLLO - CERTIFICADO FORESTAL (GFS) SIN - PORC. FIBRAS RECICLADAS 0% - CERT. FIBRA ALTERNATIVA (FCA) SI		
20	100	UN	292-01153-0029 - CINTAS ADHESIVAS; TIPO DE ENMASCARAR - ANCHO 48mm - LARGO 50M - MATERIAL PAPEL - ACCESORIO SIN		
21	10	UN	275-01921-0001 - EXTENSOR TELESCOPICO; MANGO PLASTICO - ALCANCE 250CM - MATERIAL ESTRUCTURA METAL		
22	10	UN	275-01921-0007 - EXTENSORES TELESCOPICOS; MANGO PLASTICO - ALCANCE 300Cm - MATERIAL ESTRUCTURA ALUMINI		
23	4	UN	291-01654-0004 - TRAPO; TIPO DE LIMPIEZA - PRESENTACION FARDO X 50KG		
24	100	UN	291-01744-0007 - ESTOPA; PRESENTACION PAQUETE 2KG		
25	10	UN	299-07763-0013 - AISLANTE TERMICO; TIPO POLIURETANO EXPANDIDO - PRESENTACION SPRAY		
26	5	UN	255-05449-0010 - TINTA DE LUSTRE; TIPO P/LUSTRE - PRESENTACION FRASCO X 240CM3 **Observaciones al Item: color roble**		
27	5	UN	255-05449-0010 - TINTA DE LUSTRE; TIPO P/LUSTRE - PRESENTACION FRASCO X 240CM3 **Observaciones al Item: color roble claro**		
28	5	UN	255-05449-0010 - TINTA DE LUSTRE; TIPO P/LUSTRE - PRESENTACION FRASCO X 240CM3 **Observaciones al Item: color caoba**		
29	20	UN	259-00267-0007 - ADHESIVOS; TIPO DE CONTACTO - SECADO LENTO - PRESENTACION ENVASE X 1		
30	30	UN	259-04280-0002 - SILICONA; TIPO PASTA - PRESENTACION TUBO X 50GR		
31	40	UN	259-04280-0057 - SILICONAS; TIPO P/VIDRIOS		
32	20	UN	222-07905-0005 - MASCARA DE PROTECCION; MATERIAL GOMA - TIPO P/QUIMICO		
33	5	UN	255-00577-0008 - SELLADOR P/PARED; USO P/PINTURA SINTETICA - CAPACIDAD ENVASE X 20L		
34	6	UN	255-01078-0010 - REMOVEDOR; ENVASE LATA - PRESENTACION GEL		
35	10	UN	255-05444-0002 - DILUYENTE; PRESENTACION ENVASE X 20L - TIPO PARA ESMALTE HORNEABLE - COLOR INCOLORO **Observaciones al Item: Tipo thinner**		
36	15	UN	255-05444-0002 - DILUYENTE; PRESENTACION ENVASE X 20L - TIPO PARA ESMALTE HORNEABLE - COLOR INCOLORO **Observaciones al Item: tipo Aguarras Mineral**		
37	40	UN	255-06979-0254 - PINTURAS; TIPO LATEX - PRESENTACION ENVASE X 20L - COMPUESTOS VOLATILES SIN - PORCENTAJE DE PLOMO 0		
38	20	UN	255-06979-0272 - PINTURAS; TIPO SECADO RAPIDO SPRAY - PRESENTACION ENVASE X 340GR - COMPUESTOS VOLATILES SIN - PORCENTAJE DE PLOMO 0 **Observaciones al Item: color negro brillante**		

Rng	Cant	Unidad Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe Total
39	20	UN	255-06979-0272 - PINTURAS; TIPO SECADO RAPIDO SPRAY - PRESENTACION ENVASE X 340GR - COMPUESTOS VOLATILES SIN - PORCENTAJE DE PLOMO 0 **Observaciones al Item: color blanco brillante**		
40	10	UN	255-02196-0004 - PINTURAS ANTIDESLIZANTES; TIPO REVESTIMIENTO P/PISO - PRESENTACION ENVASE X 4		
41	20	UN	255-06979-0331 - PINTURAS; TIPO SINTETICO BRILLANTE - PRESENTACION ENVASE X 1L - COMPUESTOS VOLATILES 0% - PORCENTAJE DE PLOMO 0 **Observaciones al Item: Color Amarillo**		
42	20	UN	255-06979-0331 - PINTURAS; TIPO SINTETICO BRILLANTE - PRESENTACION ENVASE X 1L - COMPUESTOS VOLATILES 0% - PORCENTAJE DE PLOMO 0 **Observaciones al Item: Color Verde Ingles**		
43	20	UN	255-06979-0331 - PINTURAS; TIPO SINTETICO BRILLANTE - PRESENTACION ENVASE X 1L - COMPUESTOS VOLATILES 0% - PORCENTAJE DE PLOMO 0 **Observaciones al Item: Color Gris espacial**		
44	20	UN	255-06979-0331 - PINTURAS; TIPO SINTETICO BRILLANTE - PRESENTACION ENVASE X 1L - COMPUESTOS VOLATILES 0% - PORCENTAJE DE PLOMO 0 **Observaciones al Item: Color Marrón**		
45	20	UN	255-06979-0331 - PINTURAS; TIPO SINTETICO BRILLANTE - PRESENTACION ENVASE X 1L - COMPUESTOS VOLATILES 0% - PORCENTAJE DE PLOMO 0 **Observaciones al Item: Color Blanco**		
46	20	UN	255-06979-0337 - PINTURAS; TIPO ESMALTE SINTETICO - PRESENTACION ENVASE X 1L - COMPUESTOS VOLATILES SIN - PORCENTAJE DE PLOMO 0 **Observaciones al Item: Satinado color blanco**		
47	20	UN	255-06979-0337 - PINTURAS; TIPO ESMALTE SINTETICO - PRESENTACION ENVASE X 1L - COMPUESTOS VOLATILES SIN - PORCENTAJE DE PLOMO 0 **Observaciones al Item: Satinado color negro**		
48	20	UN	255-00581-0003 - CONVERTIDORES DE OXIDO; PRESENTACION ENVASE X 4 **Observaciones al Item: Color blanco**		
49	20	UN	255-00581-0003 - CONVERTIDORES DE OXIDO; PRESENTACION ENVASE X 4 **Observaciones al Item: color negro**		
50	32	UN	255-06979-0360 - PINTURAS; TIPO ESMALTE SINTETICO SATINADO - PRESENTACION 20L - COMPUESTOS VOLATILES SIN - PORCENTAJE DE PLOMO 0 **Observaciones al Item: Tipo color ALBA N° 5409**		
51	5	UN	255-05449-0010 - TINTA DE LUSTRE; TIPO P/LUSTRE - PRESENTACION FRASCO X 240CM3 **Observaciones al Item: Color cedro**		
				Total:	
En todos los casos, según especificaciones técnicas.					

Importe Total De La Oferta (En Letras):

Empresa:
Cuit:
Dirección:
Teléfono y correo electrónico:
Apellido y Nombre del Represetante:

Garantía:	**Plazo de Entrega:**
Descuentos:	**Forma de Pago:**
Aclaraciones:	**Plazo de Mantenimiento de Oferta:**
	Firma y Aclaración del Oferente:

Ministerio de Defensa
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA
PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

ANEXO B

AUTORIZACIÓN DE ACREDITACIÓN DE PAGOS DEL IAF EN CUENTA BANCARIA

Localidad, (1)

SEÑOR/A TESORERO/A
DEL IAF

El (los) que suscribe(n) (2) ..... en mi (nuestro) carácter de (3) ....., de (4) ....., CUIT/CUIL N° (5)....., correo electrónico (6) .... autoriza(mos) a que todo pago que deba realizar el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, en cancelación de deudas a mi(nuestro) favor por cualquier concepto, sea efectuado en la cuenta bancaria de mi (nuestra) titularidad que a continuación se detalla:

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA	USO IAFPRPM
NÚMERO DE CUENTA (7)	
TIPO: CORRIENTE/DE AHORRO – CÓDIGO (8)	
CBU DE LA CUENTA (10)	
CUIT	
TITULARIDAD	
DENOMINACIÓN	
BANCO	
SUCURSAL /N°	
DOMICILIO	

La orden de transferencia de fondos a la cuenta arriba indicada, efectuada por el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES dentro de los términos contractuales aplicables, extinguirá la obligación del IAFPRPM por todo concepto, teniendo validez todos los depósitos que allí se efectúen hasta tanto, cualquier cambio que opere en la misma, sea notificado fehacientemente a este Servicio Administrativo.

El beneficiario exime al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES de cualquier obligación derivada de la eventual mora que pudiera producirse como consecuencia de modificaciones sobre la cuenta bancaria.

(9)----------

Firma (s) y aclaración del (de los) titular (es)

Aclaraciones:

(1) Lugar y fecha de emisión// (2) Apellido y Nombre del (de los) que autoriza (n) el depósito// (3) Carácter por el cual firma (n) (presidente, socio, propietario, etc)// (4) Razón Social/Denominación// (5) Número de CUIT // (6) Correo electrónico al cual se remitirán las notificaciones pertinentes// (7) Número de cuenta completo conforme la estructura de cuentas bancarias que opera la entidad financiera// (8) Tachar lo que no corresponda. Deberá indicarse el número que identifica el tipo de cuenta// (9) Firma y aclaración del beneficiario// (10) Clave Bancaria Única (22 dígitos).

ANEXO C

LEY DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

Ley 27.437

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

CAPÍTULO I

Sujetos alcanzados

ARTÍCULO 1°.- Los siguientes sujetos deberán otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional, en los términos dispuestos por esta ley y en las formas y condiciones que establezca la reglamentación:

a) Las entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias;

b) Las personas humanas o jurídicas a quienes el Estado nacional hubiere otorgado licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos;

c) Los contratistas directos de los sujetos del inciso b) precedente, entendiendo por tales a los que son contratados en forma inmediata en ocasión del contrato en cuestión;

d) El Poder Legislativo de la Nación, el Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público de la Nación;

e) La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA);

f) La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA), exceptuando los beneficios del régimen establecido en la ley 26.190 y sus modificatorias.

En función de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 26.741, quedan excluidos del alcance de la presente ley los sujetos comprendidos en dicha norma. Tales sujetos deberán implementar un programa de Desarrollo de Proveedores Nacionales, en los términos establecidos en el artículo 25 de la presente ley.

Para el caso de los sujetos mencionados en el inciso c) del presente artículo, la preferencia sólo deberá otorgarse en el marco de las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos en las que participen como contratistas directos.

CAPÍTULO II

Preferencias para bienes de origen nacional

ARTÍCULO 2°.- Se otorgará preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional cuando el monto estimado del procedimiento de selección sujeto a la presente ley sea igual o superior al monto establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

La preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional se otorgará de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Cuando para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, el precio de las ofertas de bienes de origen nacional sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un quince por ciento (15%), cuando dichas ofertas sean realizadas por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), de acuerdo a la ley 27.264 y sus modificatorias, y en un ocho por ciento (8%) para el resto de las empresas;

b) Cuando en el marco de lo establecido por la presente ley resulte una comparación de precios entre ofertas que no sean de origen nacional, se otorgará un margen de preferencia del uno por ciento (1%) cada cinco (5) puntos porcentuales de integración local sobre el valor bruto de producción de los bienes alcanzados, hasta un margen de preferencia máximo de ocho por ciento (8%), conforme los criterios de cálculo que defina la autoridad de aplicación a tal efecto.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá incluir, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Las cooperativas que se encuentren inscriptas en el Registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social y cumplan con lo establecido en la presente ley, tendrán los mismos beneficios y se les otorgarán las mismas preferencias que las previstas para las pequeñas y medianas empresas.

En las contrataciones de las entidades contratantes referidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias, para la provisión, locación o leasing de bienes por hasta la suma de módulos veinte mil (M 20.000), las empresas oferentes de bienes de origen nacional que califiquen como MiPyMEs de acuerdo a la ley 27.264 y sus modificatorias que, aplicando la preferencia prevista en el inciso a) del presente artículo, no hayan podido alcanzar el mejor precio ofertado, podrán mejorar su oferta, siempre y cuando su precio original, en condiciones de contado, no haya superado en más de un veinte por ciento (20%) a la mejor cotización.

ARTÍCULO 3°.- En los procedimientos de selección cuyo monto estimado resulte inferior al establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, resultará optativa la aplicación de la preferencia prevista en el artículo 2°. La decisión de aplicar el margen de preferencia deberá constar en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares aplicables a los procedimientos de selección.

En caso de no preverse su aplicación, la preferencia al bien de origen nacional estará limitada al caso de igualdad de precio.

ARTÍCULO 4°.- Las entidades contratantes referidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias y en el inciso d) del artículo 1° de la presente ley, deberán adjudicar sus contrataciones a empresas locales, según la ley 18.875, que ofrezcan bienes u obras de origen nacional, según lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley, y que califiquen como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, conforme lo dispuesto por la ley 27.264, sus modificatorias y complementarias, en los siguientes casos:

a) Contrataciones para la adquisición locación o leasing de bienes por montos menores a un mil trescientos módulos (M 1.300), cuando el precio de la oferta adjudicada no supere en un veinte por ciento (20%) al monto estimado de la contratación, en los términos del artículo 27 del decreto 1.030/2016;

b) Obra Pública destinada exclusivamente a construcción de viviendas y edificios públicos, en los términos de la ley 13.064, por montos menores a cien mil módulos (M 100.000), cuando el precio de la oferta adjudicada no supere en un veinte por ciento (20%) al monto estimado de la contratación, en los términos del artículo 27 del decreto 1.030/2016.

CAPÍTULO III

Definición de bien y obra pública de origen nacional

ARTÍCULO 5°.- Se entiende que un bien es de origen nacional cuando ha sido producido o extraído en el territorio de la República Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

Se entiende que la provisión de obra pública es de origen nacional cuando al menos el cincuenta por ciento (50%) de los materiales utilizados en la obra cumplan con el requisito de bienes de origen nacional y la empresa además cumpla con los requisitos para ser considerada como empresa local de capital interno, según lo establecido en la ley 18.875.

ARTÍCULO 6°.- En las contrataciones alcanzadas por el presente régimen, los bienes que no sean de origen nacional se entregarán en las mismas condiciones y en el mismo lugar que correspondan a los bienes de origen nacional, y deberán cumplir con todas las normas aplicables a los bienes originarios del mercado nacional, como así también encontrarse nacionalizados con todos los impuestos y gastos correspondientes incluidos. La autoridad de aplicación entregará, dentro de los quince (15) días hábiles de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

CAPÍTULO IV

Publicidad de las contrataciones e intervención de la autoridad de aplicación en proyectos de pliego

ARTÍCULO 7°.- La publicidad de las contrataciones que lleven a cabo los sujetos mencionados en el artículo 1°, inciso a) de la presente ley se ajustará a las normas generales de cada régimen de contrataciones en particular.

Los demás sujetos alcanzados por la presente ley publicarán sus procedimientos de contratación según lo establezca la reglamentación, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación.

ARTÍCULO 8°.- Los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares necesarias para realizar cualquiera de las contrataciones alcanzadas por la presente ley se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan la participación de la oferta de bienes de origen nacional. Se considera alternativa técnicamente viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

Las entidades contratantes referidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias deberán remitir a la autoridad de aplicación para su aprobación, los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares de los procedimientos de selección que tengan por objeto la adquisición, locación o leasing de bienes por un monto estimado igual o superior a ochenta mil módulos (M 80.000), acompañados por un informe de factibilidad de participación de la producción nacional, a fin de garantizar que los mismos contemplen las pautas establecidas en el párrafo anterior.

La autoridad de aplicación deberá expedirse en un plazo no superior a los quince (15) días hábiles administrativos desde que fuera recibido el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares. En caso de no expedirse en el plazo fijado, se considerará que no hay objeción en lo referente a las pautas establecidas en los párrafos anteriores.

CAPÍTULO V

Exigencia de acuerdos de cooperación productiva

ARTÍCULO 9°.- En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, los acuerdos de cooperación productiva consistirán en el compromiso cierto por parte del adjudicatario de realizar contrataciones de bienes y servicios locales vinculados al contrato objeto de la licitación.

La compra de acciones de empresas locales, los gastos asociados a actividades de mercadeo, promoción publicitaria o similar no serán considerados cooperación productiva a los fines del presente artículo.

En todos los casos, los acuerdos deberán promover la participación de empresas consideradas MiPyMEs según ley 27.264 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10.- Cuando las entidades alcanzadas por el presente régimen comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias procedan a la adquisición, locación o leasing de bienes no producidos en el país que representen un valor igual o superior a doscientos cuarenta mil módulos (M 240.000), deberá incluirse expresamente en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares de la contratación la obligación a cargo del adjudicatario de suscribir acuerdos de cooperación productiva por un porcentaje no inferior al veinte por ciento (20%) del valor total de la oferta. Para los suministros que se efectúen en el marco de estos acuerdos de cooperación, deberán promoverse el mayor componente de valor agregado de los mismos. En los casos que no resulte factible alcanzar el monto exigido mediante la contratación mencionada, la autoridad de aplicación podrá autorizar que dicho monto pueda completarse mediante la radicación de inversiones en el territorio nacional, transferencia tecnológica, inversiones en investigación o desarrollo e innovación tecnológica.

Para el caso de que el monto de dichos acuerdos resultara superior al mínimo exigido en el párrafo anterior, el valor correspondiente a dicho excedente podrá ser utilizado por el mismo adjudicatario en futuras contrataciones para integrar dicho valor mínimo, siempre y cuando el porcentaje de la cooperación productiva de tales contrataciones sea de un mínimo de veinte por ciento (20%), en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. El excedente no podrá computarse cuando el porcentaje del Acuerdo de Cooperación Productiva sea disminuido según lo establecido en el artículo 15 de la presente ley.

ARTÍCULO 11.- La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares de las contrataciones alcanzadas por el artículo 10 de la presente ley, también deberán contar con la previa conformidad de la autoridad de aplicación en lo referido al acuerdo de cooperación productiva.

La autoridad de aplicación deberá expedirse en oportunidad de la intervención establecida en el artículo 8° de la presente ley. Previamente a la adjudicación, la propuesta de acuerdo de cooperación productiva deberá ser aprobada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12.- En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, la autoridad de aplicación deberá requerir al adjudicatario la constitución de garantías sobre el monto total de los compromisos asumidos en los acuerdos de cooperación productiva.

CAPÍTULO VI

Valor del módulo

ARTÍCULO 13.- A los efectos de lo dispuesto por la presente ley, el valor del módulo (M) será de pesos un mil ($1.000), el cual podrá ser modificado por la autoridad de aplicación, con la aprobación de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

CAPÍTULO VII

Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 14.- La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo nacional y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a) Emitir los certificados de verificación previstos en el artículo 6° de la presente ley;

b) Aprobar los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares, de conformidad con el artículo 8° de la presente ley;

c) Verificar la inclusión de los acuerdos de cooperación productiva aludidos en el artículo 10 de la presente ley en el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, proponiendo modificaciones cuando lo considere pertinente, así como el efectivo cumplimiento de dichos acuerdos;

d) Colaborar con el organismo contratante para el diseño y la implementación de los acuerdos de cooperación productiva referidos en el artículo 10 de la presente ley;

e) Requerir a los sujetos alcanzados en el artículo 1° de la presente ley información relativa a la adquisición, locación o leasing de bienes, así como toda otra información que considere pertinente, en el marco de lo dispuesto por la presente ley.

ARTÍCULO 15.- Cuando en las previsiones de adquisición de bienes referidas en el segundo párrafo del artículo 8° de la presente ley se incluyan bienes de alto contenido científico-tecnológico, según lo establezca la reglamentación, a instancias de la autoridad de aplicación, y con la intervención del organismo contratante y la Jefatura de Gabinete de Ministros, se podrán modificar, a través de los mecanismos que establezca la reglamentación, las siguientes condiciones:

a) Elevar o disminuir el porcentaje referido en el artículo 5° de la presente ley hasta un total del setenta por ciento (70%) y del treinta por ciento (30%), respectivamente, del valor bruto de producción;

b) Disminuir el margen de preferencia referido en el artículo 2° de la presente ley hasta un mínimo de cinco por ciento (5%);

c) Elevar o disminuir el porcentaje referido en el artículo 10 de la presente ley hasta un total del treinta por ciento (30%) y del diez por ciento (10%) respectivamente del valor total del contrato.

En todos los casos, la autoridad de aplicación deberá elaborar un informe técnico que sustente las modificaciones propuestas en los términos del presente artículo. En los casos previstos en los incisos a) y c), la autoridad de aplicación deberá justificar que la modificación propuesta resulta favorable a la mayor posibilidad de participación de la producción nacional. En el caso previsto en el inciso b), la autoridad de aplicación deberá verificar que las condiciones de competitividad de la producción de bienes de origen nacional justifican la modificación propuesta. Dicho informe deberá ser enviado a la Comisión Bicameral referida en el artículo 16 de la presente y dado a publicidad, conforme lo establezca la reglamentación.

La autoridad de aplicación no podrá reducir los márgenes de preferencia aplicados a MiPyMEs, según ley 27.264 y sus modificatorias, por el término de tres (3) años desde la vigencia de la presente ley.

CAPÍTULO VIII

Comisión Bicameral de Seguimiento Legislativo

ARTÍCULO 16.- Incorpórese a la Comisión Bicameral de Seguimiento de Contratos de Participación Público-Privada, creada por el artículo 30 de la ley 27.328 la función de verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos de la presente ley por parte de los sujetos obligados, en particular la efectiva participación de la producción nacional.

A los efectos de cumplimentar su cometido, la Comisión Bicameral:

a) Recibirá por parte de la autoridad de aplicación toda información y documentación que estime pertinente;

b) Convocará al titular de la autoridad de aplicación, con periodicidad semestral, a los efectos de brindar un informe fundado sobre el cumplimiento de los preceptos de la presente ley;

c) Solicitará el asesoramiento técnico que crea conveniente por parte de las asociaciones de empresarios industriales;

d) Pondrá en conocimiento a la autoridad de aplicación y a sus respectivos cuerpos las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes.

CAPÍTULO IX

Sanciones y recursos

ARTÍCULO 17.- En caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación por parte de las entidades comprendidas en el artículo 1°, incisos a), d) y e) de la presente, se notificará a las autoridades de dichas entidades, a la Sindicatura General de la Nación y a la Auditoría General de la Nación.

ARTÍCULO 18.- En caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación por parte de las personas comprendidas en el artículo 1°, incisos b) y c) de la presente podrán aplicarse las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento;

b) Multa de entre el cinco por ciento (5%) y el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato, en cuyo marco se verificare el incumplimiento. Dicha multa podrá reducirse hasta en un cincuenta por ciento (50%) si la sancionada rectificare su falta dando cumplimiento inmediato al presente régimen;

c) Suspensión para resultar adjudicatario de futuros contratos, concesiones, permisos o licencias, por un plazo de tres (3) a diez (10) años. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) que administra la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización.

ARTÍCULO 19.- La sanción que se imponga ante la verificación de una infracción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la misma, la capacidad económica del infractor y el grado de afectación al interés público.

ARTÍCULO 20.- Cuando el oferente que hubiere resultado adjudicatario en un procedimiento de selección por la aplicación de la preferencia establecida en la presente ley no cumpla con las condiciones de la contratación o con los porcentajes de integración nacional declarados en los bienes ofrecidos, deberá reintegrar la suma equivalente a la preferencia obtenida, consistente en la diferencia del porcentual mediante el cual obtuviera la adjudicación del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieran corresponder.

ARTÍCULO 21.- Cualquier persona, humana o jurídica, que alegue un derecho subjetivo, un interés legítimo, un interés difuso o un derecho colectivo, podrá recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los diez (10) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica, a la autoridad de aplicación que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos desde su recepción.

La resolución de la autoridad de aplicación establecerá la ratificación, el rechazo del recurso interpuesto, o la procedencia del mismo y, en su caso, de corresponder, la anulación del procedimiento o acto impugnado o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 22.- Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 23.- El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aún sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

CAPÍTULO X

Desarrollo de proveedores

ARTÍCULO 24.- Créase el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores, cuyo objetivo principal será desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Para la consecución de sus objetivos, el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores favorecerá la articulación entre la oferta de productos y servicios, existentes y potenciales, con la demanda del Sector Público Nacional y personas jurídicas operadoras de sectores estratégicos demandantes de dichos bienes, con el propósito de canalizar demandas y desarrollar proveedores capaces de aprovisionarlas.

El Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores identificará las oportunidades para los proveedores locales a través del relevamiento de la oferta existente o de la factibilidad técnica de

abastecimiento local de esos productos y/o servicios con la asistencia de herramientas técnica y financieras para favorecer la mejora de los proveedores nacionales.

ARTÍCULO 25.- Los sujetos comprendidos en la ley 26.741 deberán implementar un programa de Desarrollo de Proveedores Nacionales cuyo objetivo será la ampliación del impacto de los proveedores locales en la cadena de suministros a efectos de una mejora de la productividad, competitividad y calidad de los mismos (competitividad de la oferta), identificando y articulando oportunidades para mejorar la competitividad, eficiencia y productividad de las actividades productivas de los sujetos comprendidos en la ley 26.741 (competitividad de la demanda).

La autoridad de aplicación, con la participación de los organismos que la reglamentación establezca, aprobará los programas de Desarrollo de Proveedores Nacionales a los fines de que el Ministerio de Producción desarrolle las políticas públicas y planes de competitividad correspondientes. Los programas de desarrollo de proveedores nacionales deberán tener una duración mínima de tres (3) años, sin perjuicio del seguimiento anual en la forma que se determine por vía reglamentaria.

CAPÍTULO XI

Disposiciones generales

ARTÍCULO 26.- El Poder Ejecutivo nacional invitará a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen de la presente ley.

Los bienes producidos en las provincias que adhieran al régimen en todos sus términos tendrán, en los primeros tres (3) años desde su entrada en vigencia, una preferencia adicional del uno por ciento (1%) con respecto a la preferencia establecida en el artículo 2° de la presente ley.

ARTÍCULO 27.- Derogase el decreto-ley 5.340 de fecha 1° de julio de 1963 y la ley 25.551. En todas aquellas normas en que se haga referencia a la aplicación de la ley 25.551, así como al Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos "Compre Trabajo Argentino" y a los regímenes de "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional", se aplicará en lo sucesivo la presente ley.

Mantiénese la vigencia de la ley 18.875, en todo aquello que no se oponga a la presente ley.

CAPÍTULO XII

Reglamentación y vigencia

ARTÍCULO 28.- El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 29.- La presente ley comenzará a regir a los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27437 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

ANEXO D

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 63 - E/2016

Bs. As., 27/9/2016

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2016-01362545-APN-ONC#MM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 se aprobó la reglamentación del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que por el artículo 35 del reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 se estableció que el pliego único de bases y condiciones generales será aprobado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y será de utilización obligatoria por parte de las jurisdicciones y entidades contratantes.

Que en orden a lo mencionado precedentemente corresponde aprobar el pliego único de bases y condiciones generales y derogar la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 58 de fecha 12 de agosto de 2014.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDÍCOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 35 y 115 inciso f) del reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que como Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712506-APN- ONC#MM, forma parte integrante de la presente Disposición y constituye el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

ARTÍCULO 2° — El pliego aprobado por el artículo anterior deberá ser utilizado en forma obligatoria en los procedimientos de selección que lleven a cabo las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, y que se rijan por el reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, a excepción de las contrataciones que se realicen por la modalidad de acuerdo marco.

ARTÍCULO 3° — Apruébase el Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712855-APN-ONC#MM que contiene los requisitos mínimos de los pliegos de bases y condiciones particulares de los procedimientos de selección a los que les resulte aplicable el Pliego Único aprobado por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — Derógase la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 58 de fecha 12 de agosto de 2014.

ARTÍCULO 5° — La presente disposición comenzará a regir a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen o a los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa y que se rijan por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — NESTOR AURELIO DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

ANEXO I

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 1°.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. Los contratos comprendidos en el reglamento aprobado por el Decreto Nº 1030/16 se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, por el citado reglamento y por las disposiciones que se dicten en consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones, por el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley Nº 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente.
Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

ARTÍCULO 2º.- ORDEN DE PRELACIÓN. Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:
a) Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
b) Las disposiciones del reglamento aprobado por el Decreto Nº 1030/16.
c) Las normas que se dicten en consecuencia del citado reglamento.
d) El manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional que dicte la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o las normas que dicte dicha Oficina Nacional en su carácter de órgano rector.
e) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
f) El pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
g) La oferta.
h) Las muestras que se hubieran acompañado.
i) La adjudicación.
j) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

ARTÍCULO 3º.- CÓMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 4°.- VISTA DE LAS ACTUACIONES. Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite el procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.
No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

ARTÍCULO 5°.- RECURSOS. Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 6º.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:
a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente,
b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo,
c) por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,
d) por carta documento,
e) por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal,
f) por correo electrónico,
g) mediante la difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, si se dejara constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares.
h) mediante la difusión en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones de la Administración Nacional que habilite la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.
El domicilio físico especial o el domicilio electrónico especial declarados en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), serán válidos para cursar las comunicaciones y notificaciones durante el procedimiento de selección del contratista, durante la etapa de ejecución contractual, durante los procedimientos para aplicar las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones y para cualquier trámite que se realice en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. (Párrafo incorporado por art. 7° de la Disposición N° 6/2018 de

la Dirección Nacional de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 25/01/2018. Vigencia: a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 7º.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. Cualquier persona podrá tomar vista del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y de los pliegos de bases y condiciones particulares, en la jurisdicción o entidad contratante, en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones. Asimismo podrán retirarlos o comprarlos en la jurisdicción o entidad contratante o bien descargarlos de internet.
En el caso en que el pliego tuviera costo la suma abonada no será devuelta bajo ningún concepto.
En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.
No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio de internet, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

ARTÍCULO 8º.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en la jurisdicción o entidad contratante, o en el lugar que se indique en el citado pliego o en la dirección institucional de correo electrónico del organismo contratante difundida en el pertinente llamado.
En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.
No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.
Deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto, en el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública. En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple, la jurisdicción o entidad contratante deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

ARTÍCULO 9º.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria.

ARTÍCULO 10.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

ARTÍCULO 11.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.
Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término. Si no se pudiera determinar cuál es la última oferta presentada en término, deberán desestimarse todas las presentadas por ese oferente.

ARTÍCULO 12.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de SESENTA (60) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.
La prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.
El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese caso, la jurisdicción o entidad contratante la tendrá por retirada a la finalización del período indicado.
Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, la Administración la tendrá por retirada en la fecha por él expresada.
Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo De mantenimiento de la oferta en curso.
El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.
Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.
Con posterioridad a la notificación del acto de adjudicación, el plazo de mantenimiento de oferta se renovará por DIEZ (10) días hábiles. Vencido éste plazo sin que se hubiese notificado la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sea aplicable ningún tipo de penalidad ni sanción.

ARTÍCULO 13.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS. Las ofertas deberán cumplir con los siguientes requisitos:
a) Deberán ser redactadas en idioma nacional.
b) El original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal.
c) Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
d) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan se deberán presentar perfectamente cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del acto de apertura.
e) Los oferentes que no se encuentren preinscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), deberán constituir un domicilio físico especial en la respectiva oferta. El domicilio especial podrá constituirse en cualquier parte del territorio nacional o extranjero. En éste último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada.
f) Los oferentes que no se encuentren preinscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), deberán constituir un domicilio electrónico especial en la respectiva oferta.
g) La cotización de conformidad con lo estipulado en los artículos siguientes del presente pliego.
h) Deberán indicar claramente, en los casos en que se efectúen ofertas alternativas y/o variantes, cual es la oferta base y cuales las alternativas o variantes. En todos los casos deberá existir una oferta base.
i) Asimismo, deberán ser acompañadas por:

1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no correspondiere su presentación. En los casos en que correspondiera su presentación, la garantía de mantenimiento de oferta será del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, o cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por la jurisdicción o entidad contratante, en el pliego de bases y condiciones particulares.
2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares.
3.- Declaración jurada de oferta nacional, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, en los casos en que se oferten bienes de origen nacional.
4.- Declaración jurada en la cual se manifieste que de resultar adjudicatario se obliga a ocupar a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio, en los procedimientos de selección que tengan por objeto la tercerización de servicios, a los fines de cumplir con la obligación establecida en el artículo 7° del Decreto N° 312 de fecha 2 de marzo de 2010.
5. La restante información y documentación requeridas en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.
j) Las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una Unión Transitoria (UT), además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta lo siguiente:
1. Poder emitido por las personas que conformarán la UT o sus representantes legales en favor de uno de ellos, mediante el cual se acrediten sus facultades para suscribir la oferta y actuar en su representación desde el momento de la presentación de la propuesta hasta el dictado del acto de finalización del procedimiento.
2. Declaración jurada suscripta por las personas que conformarán la UT o sus representantes legales, en la que conste lo siguiente:
2.1. El compromiso de constituirse legalmente como tal, en caso de resultar adjudicatarias, y de modo previo a la notificación de la orden de compra o firma del contrato respectivo.
2.2. El compromiso expreso de responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y cada una de las personas agrupadas, por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del procedimiento de selección y del contrato.
2.3. El compromiso de mantener la vigencia de la UT por un plazo no menor al fijado para el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del contrato.

2.4. El compromiso de no introducir modificaciones en el estatuto de la UT, ni en el de las personas jurídicas que la integraren, que importe una alteración de la responsabilidad, sin la aprobación previa del organismo contratante.
2.5. El compromiso de actuar exclusivamente bajo la representación unificada en todos los aspectos concernientes al contrato.
3. Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos previstos en los pliegos de bases y condiciones particulares. En dichos pliegos se determinará si tales requisitos deben ser cumplidos individualmente por cada uno de los integrantes o en conjunto por todos ellos.
Una vez presentada la oferta, las UT no podrán modificar su integración, es decir, cambiar, aumentar y/o disminuir el número de personas que las compondrán, y en caso de ser contratadas no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del contrato, excepto conformidad expresa del organismo contratante.
Las personas que se presentasen en los términos previstos en el presente apartado no podrán presentarse como parte de otra oferta, ni constituirse como oferentes individuales, bajo apercibimiento de desestimarse la totalidad de las ofertas.
k) Los oferentes extranjeros además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta la siguiente documentación:
1.- Las personas humanas:

1.1 Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.
1.2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.
2.- Las personas jurídicas:
2.1 Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.
2.2 Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.
2.3 Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.
(Artículo sustituido por art. 1° de la Disposición N° 6/2018 de la Dirección Nacional de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 25/01/2018. Vigencia: a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 14.- OFERTAS ALTERNATIVAS. Además de la oferta base los oferentes podrán presentar en cualquier caso ofertas alternativas en los términos del artículo 56 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 15.- OFERTAS VARIANTES. Además de la oferta base, los oferentes podrán presentar ofertas variantes sólo cuando los pliegos de bases y condiciones particulares lo acepten expresamente en los términos del artículo 57 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 16.- COTIZACIÓN. La cotización deberá contener:
1. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el pliego de bases y condiciones particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la cotización, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares.
2.- El precio cotizado será el precio final que deba pagar la jurisdicción o entidad contratante por todo concepto.
3.- El proponente podrá cotizar por uno, varios o todos los renglones.
Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.
Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o en el pliego de bases y condiciones particulares se hubiere establecido que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones, deberán cotizar todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o el grupo de renglones respectivamente.
4.- Salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se dispusiera lo contrario, las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad fijados en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares, podrán presentar cotización por parte del renglón, en el porcentaje que se fije en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón. Si en el pliego de bases y condiciones particulares no se fijara dicho porcentaje, se entenderá que podrán cotizar el VEINTE POR CIENTO (20%) de cada renglón.
Cuando se admita la presentación de cotizaciones parciales para las micro, pequeñas y medianas empresas y para quienes cumplan con los criterios de sustentabilidad, el resto de los interesados podrá cotizar diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la cotización pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón.
En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arrojara una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las cotizaciones

deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el pliego de bases y condiciones particulares.
En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, todos los oferentes deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

ARTÍCULO 17.- MONEDA DE COTIZACIÓN. La moneda de cotización de la oferta se fijará en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio será moneda nacional. En aquellos casos en que la cotización se hiciere en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, se calculará el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 18.- COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR. Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:
a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.
b) Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional, tal como, entre otras, las "Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales – INCOTERMS". La selección del término aplicable dependerá de las necesidades de la jurisdicción o entidad y de las características del bien objeto del contrato.
c) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición C.I.F.
d) En las cotizaciones en condición C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
e) En aquellos casos especiales en que se establezca la condición F.O.B. para las cotizaciones, el organismo o entidad contratante deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas.
f) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el organismo contratante reciba los bienes en el lugar que indique el pliego de bases y condiciones particulares.
g) Cuando se estipulare que la nacionalización o desaduanamiento del bien adjudicado debe estar a cargo de la jurisdicción o entidad contratante, aquélla deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos después de la apertura de la carta de crédito o instrumentación bancaria que corresponda.

ARTÍCULO 19.- MUESTRAS. Podrá requerirse en el pliego de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte del oferente indicándose el plazo para acompañar las mismas, que no deberá exceder del momento límite fijado en el llamado para la presentación de las ofertas.
El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas.
Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan y la fecha y hora de apertura de las ofertas. En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga el oferente deberá consignar su nombre o razón social.

ARTÍCULO 20.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Administración Nacional las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo siguiente y que se encuentren incorporadas como preinscriptas al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.
Cada una de las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una Unión Transitoria (UT), deberá cumplir en forma individual con los requisitos de habilidad para contratar establecidos en este artículo.

(Artículo sustituido por art. 2° de la Disposición N° 6/2018 de la Dirección Nacional de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 25/01/2018. Vigencia: a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 21.- PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:
a) Las personas humanas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.
b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.
c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.
d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
f) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.
g) Las personas humanas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.
h) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.

ARTÍCULO 22.- APERTURA DE LAS OFERTAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la jurisdicción o entidad contratante y de todos aquellos que desearen presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.
Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.
Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 23.- VISTA DE LAS OFERTAS. Los interesados que así lo requieran podrán tomar vista de los precios cotizados en las ofertas durante la apertura. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.
En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 24.- ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la comisión evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación.
La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 25.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES. Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:
a) Si fuera formulada por personas humanas y/o jurídicas que no estuvieran incorporadas en el Sistema de Información de Proveedores a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación.
b) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto Delegado N°

1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación.
c) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del reglamento aprobado por Decreto Nº1030/16.
d) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.
e) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
f) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
g) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
h) Si contuviera condicionamientos.
i) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
j) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
k) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.
En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

ARTÍCULO 26.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES. Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la jurisdicción o entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.
La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.
En estos casos las Comisiones Evaluadoras, por sí o a través de la Unidad Operativa de Contrataciones deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo mayor.
La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

ARTÍCULO 27.- PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD. Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:
a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, y de las controladas o controlantes de aquellas.
b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.
d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.

e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
f) Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.
g) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.
h) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.
i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

ARTÍCULO 28.- PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO. La Comisión Evaluadora, o la Unidad Operativa de Contrataciones en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.
Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.
A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

ARTÍCULO 29.- DESEMPATE DE OFERTAS. En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente.
De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios.
Para ello se fijará día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente.
Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.
De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día. hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 30.- COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.

ARTÍCULO 31.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones, en ambos casos, previa integración de la garantía de impugnación.

ARTÍCULO 32.- GARANTIA DE IMPUGNACIÓN. La garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:

a) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.
Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.
Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
Cuando lo que se impugnare no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el pliego de bases y condiciones particulares.
Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.
b) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la preselección, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares.
c) En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, las garantías de impugnación al dictamen de evaluación será establecida en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.
Las garantías de impugnación serán reintegradas al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.

ARTÍCULO 33.- ALTA EN EL PADRON ÚNICO DE ENTES. Para resultar adjudicatario el oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Nº 40 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y Nº 19 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 8 de julio de 2010, ambas de la citada cartera de Estado, o las que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 34.- FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. El acto administrativo de finalización del procedimiento, será notificado al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo.
La adjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante.
Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.
La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares.
En los casos en que se haya distribuido en varios renglones un mismo ítem, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón en el que el proveedor hubiera ofertado.
En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.
En los casos en los que resulte adjudicada la oferta presentada por las personas que hubieren asumido el compromiso de constituir una Unión Transitoria (UT), deberán realizar - como requisito previo a la notificación de la orden de compra o firma del contrato - el trámite de inscripción de la misma en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO). La falta de cumplimiento del presente requisito determinará la revocación de la adjudicación por causa imputable al adjudicatario.
(Artículo sustituido por art. 3° de la Disposición N° 6/2018 de la Dirección Nacional de la Oficina Nacional de Contrataciones B.O. 25/01/2018. Vigencia: a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 35.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA. La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato y será notificada dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.
Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 36.- FIRMA DEL CONTRATO. En los casos en que el acuerdo se perfeccionara mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo y se deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, la jurisdicción o entidad contratante lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.
Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 37.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato.
En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días como máximo.
La garantía de cumplimiento del contrato será del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.

ARTÍCULO 38.- MONEDA DE LA GARANTÍA. La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciere en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 39.- FORMAS DE GARANTÍA. Las garantías a que se refiere el artículo 78 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16 podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:
a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, o giro postal o bancario.
b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de la jurisdicción o entidad contratante. La jurisdicción o entidad deberá depositar el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la orden de la jurisdicción o entidad contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente. Se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la garantía. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.
d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.
e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la jurisdicción o entidad contratante y cuyas cláusulas se

conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La jurisdicción o entidad contratante deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.
f) Mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles que el proponente o adjudicatario tenga en entidades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente y simultáneamente la cesión de los mismos al organismo contratante.
g) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de DOSCIENTOS SESENTA MÓDULOS (260 M). Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.
La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante.
La jurisdicción o entidad contratante, por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de bases y condiciones particulares.
Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo inicial y sus eventuales renovaciones. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

ARTÍCULO 40.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:
a) Adquisición de publicaciones periódicas.
b) Contrataciones de avisos publicitarios.
c) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M).
d) Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M).
e) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
f) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.
g) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.
h) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
i) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el manual de procedimientos o en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el artículo 104 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.
Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

ARTÍCULO 41.- RENUNCIA TÁCITA. Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor del Estado Nacional de lo que constituya la garantía.

ARTÍCULO 42.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

ARTÍCULO 43.- ENTREGA. Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato.

ARTÍCULO 44.- PAUTAS PARA LA RECEPCIÓN. Las Comisiones de Recepción recibirán los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.
El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la jurisdicción o entidad contratante. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor del organismo, pudiendo éste disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.
La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara uno distinto. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.
A los fines del otorgamiento de la conformidad de la recepción, la Comisión interviniente actuará de conformidad con lo dispuesto en el Título III, Capítulo Único del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 45.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la jurisdicción o entidad contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.
La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la correspondiente Comisión de Recepción.
No obstante la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 102, inciso c), apartado 1 del reglamento aprobado por el Decreto N°1030/16
En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y la jurisdicción o entidad contratante la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

ARTÍCULO 46.- FACTURACIÓN. Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago.

ARTÍCULO 47.- PLAZO DE PAGO. El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto.
Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.
Si se estableciera el pago por adelantado, el cocontratante deberá constituir una contragarantía por el equivalente a los montos que reciba como adelanto.

ARTÍCULO 48.- MONEDA DE PAGO. Los pagos se efectuarán en la moneda que corresponda de acuerdo a lo previsto en las disposiciones que a tales fines determine la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 49.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR. Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares:
a) Tributos que correspondan;
b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;
c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la jurisdicción o entidad contratante no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.-

ARTÍCULO 50.- AUMENTOS O DISMINUCIONES. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la jurisdicción o entidad contratante, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).
En los casos en que resulte imprescindible para la jurisdicción o entidad contratante, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante.

ARTÍCULO 51.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la jurisdicción o entidad contratante podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.
En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original en virtud de lo establecido en las normas sobre pagos emitidas por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 52.- CLASES DE PENALIDADES. Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las causales reguladas en el reglamento aprobado por el Decreto N°1030/16

ARTÍCULO 53.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las penalidades no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la jurisdicción o entidad contratante o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que

coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.
La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la jurisdicción o entidad contratante dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 54.- REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN. La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

ARTÍCULO 55.- RENEGOCIACIÓN. En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

ARTÍCULO 56.- CLASES DE SANCIONES. Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las causales reguladas en el reglamento aprobado por el Decreto Nº 1030/16.

ARTÍCULO 57.- CONSECUENCIAS. Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número: IF-2018-46137197-APN-GRHYL#IAF

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 18 de Septiembre de 2018

Referencia: Especificaciones Técnicas

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. **OBJETO:**

Adquisición de materiales para Carpintería y pintura para el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES de acuerdo a las siguientes características:

RENGLÓN N°1: CÓDIGO ONC: 2.9.9-1416.6.

CINCUENTA (50) Rodillos; material lana - largo 22 cm, para látex.

RENGLÓN N°2: CÓDIGO ONC: 2.9.9-1416.55.

CINCUENTA (50) Rodillos; material sintético - largo 22cm – Pelo corto 6 mm, para esmalte sintético.

RENGLÓN N°3: CÓDIGO ONC: 2.9.9-1416.41.

CINCUENTA (50) Rodillos; material sintético - largo 10cm, para esmalte sintético.

RENGLÓN N°4: CÓDIGO ONC: 2.9.9-1416.20.

CINCUENTA (50) Rodillos; material sintético - largo 5cm, para esmalte sintético.

RENGLÓN N°5: CÓDIGO ONC: 2.9.9-1059.51.

CINCUENTA (50) Pinceles; tipo chato - uso pintura - número 20 – material: cerda.

RENGLÓN N°6: CÓDIGO ONC: 2.9.9-1059.50.

CINCUENTA (50) Pinceles; tipo chato - uso pintura - número 10 – material: cerda.

RENGLÓN N°7: CÓDIGO ONC: 2.9.9-1059.37.

CINCUENTA (50) Pinceles; tipo chato - uso pintura - número 30 – material: cerda.

RENGLÓN N°8: CÓDIGO ONC: 2.3.4-999.18.

CINCO (5) Papeles de lija; tipo al agua - número 80 - presentación paquete x 100.

RENGLÓN N°9: CÓDIGO ONC: 2.3.4-999.20.

CINCO (5) Papeles de lija; tipo al agua - número 100 - presentación paquete x 100.

RENGLÓN N°10: CÓDIGO ONC: 2.3.4-999.22.

CINCO (5) Papeles de lija; tipo al agua - número 120 - presentación paquete x 100.

RENGLÓN N°11: CÓDIGO ONC: 2.7.5-1820.23.

VIENTE (20) Bandas de lijas; material: tela, número: 80, ancho: 150 mm, largo: 6500 mm, material de uso: madera, material base: tela, material abrasivo: madera.

RENGLÓN N°12: CÓDIGO ONC: 2.7.5-1820.22.

VEINTE (20) Bandas de lijas; material: tela, número: 100, ancho: 150 mm, largo: 6500 mm, material de uso: madera, material base: tela, material abrasivo: madera.

RENGLÓN N°13: CÓDIGO ONC: 2.7.5-1820.24.

VEINTE (20) Bandas de lijas; material: tela, número: 40, ancho: 150 mm, largo: 6500 mm, material de uso: madera, material base: tela, material abrasivo: madera.

RENGLÓN N°14: CÓDIGO ONC: 2.5.5-381.3.

VEINTE (20) Enduidos; capacidad lata por 10 litros.

RENGLÓN N°15: CÓDIGO ONC: 2.7.5-1447.6.

VEINTE (20) Bandejas para pintor; material plástico - capacidad 4,5 litros.

RENGLÓN N°16: CÓDIGO ONC: 2.7.5.1447.3.

VEINTE (20) Bandejas para pintor; material plástico - capacidad 2 litros.

RENGLÓN N°17: CÓDIGO ONC: 2.7.5.745.17.

QUINCE (15) Espátulas de acero; ancho 100mm - mango de madera.

RENGLÓN N°18: CÓDIGO ONC: 2.7.5-745.38.

QUINCE (15) Espátulas de acero; ancho 150mm - mango madera.

RENGLÓN N°19: CÓDIGO ONC: 2.3.4-4325.15.

CINCUENTA (50) Cartones corrugados; ancho 1,40m - largo 25m - presentación rollo - certificado forestal (gfs) sin - porc. Fibras recicladas 0% - cert. Fibra alternativa (fca) sin.

RENGLÓN N°20: CÓDIGO ONC: 2.9.2-1153.29.

CIEN (100) Cintas adhesivas; tipo de enmascarar - ancho 48mm - largo 50m - material papel – sin accesorio.

RENGLÓN N°21: CÓDIGO ONC: 2.7.5-1921.1

DIEZ (10) Extensores telescópicos; mango plástico - alcance 250cm - material estructura metal.

RENGLÓN N°22: CÓDIGO ONC: 2.7.5-1921.7

DIEZ (10) Extensores telescópicos; mango: plástico, alcance: 300 cm, material estructura: aluminio.

RENGLÓN N°23: CÓDIGO ONC: 2.9.1-1654.4.

CUATRO (4) Trapos; tipo de limpieza - presentación fardo x 50kg.

RENGLÓN N°24: CÓDIGO ONC: 2.9.1-1744.7.

CIEN (100) Estopas; presentación paquete 2kg

RENGLÓN N°25: CÓDIGO ONC: 2.9.9-7763.13.

DIEZ (10) Aislante térmico; tipo: poliuretano expandido, presentación: spray

RENGLÓN N°26: CÓDIGO ONC: 2.5.5-5449.10.

CINCO (5) tintas de lustre; tipo: p/lustre, presentación: frasco x 240 cm3, color: Roble – tipo TERSUAVE o similar.

RENGLÓN N°27: CÓDIGO ONC: 2.5.5-5449.10.

CINCO (5) tintas de lustre; tipo: p/lustre, presentación: frasco x 240 cm3, color: Roble claro – tipo TERSUAVE o similar.

RENGLÓN N°28: CÓDIGO ONC: 2.5.5-5449.10.

CINCO (5) tintas de lustre; tipo: p/lustre, presentación: frasco x 240 cm3, color: Caoba – tipo TERSUAVE o similar.

RENGLÓN N°29: CÓDIGO ONC: 2.5.9-267.7.

VEINTE (20) Adhesivo; tipo de contacto - secado lento – presentación envase x 1L.

RENGLÓN N°30: CÓDIGO ONC: 2.5.9-4280.2.

TREINTA (30) Siliconas; tipo pasta - presentación tubo x 50gr.

RENGLÓN N°31: CÓDIGO ONC: 2.5.9-4280.57.

CUARENTA (40) Siliconas; tipo para vidrios - presentación tubo x 280 CM3.

RENGLÓN N°32: CÓDIGO ONC: 2.2.2-7905.5.

VEINTE (20) Máscara de protección; material goma - tipo p/químico. Máscara para pintor tipo DOBLE A.

RENGLÓN N°33: CÓDIGO ONC: 2.5.5-577.8.

CINCO (5) Selladores p/paredes; color: transparente, capacidad: envase x 20 L, uso: p/pintura sintética.

RENGLÓN N°34: CÓDIGO ONC: 2.5.5-1078.10.

SEIS (6) Removedores; contenido: 18L, presentación: gel, envase: lata.

RENGLÓN N°35: CÓDIGO ONC: 2.5.5-5444.2.

DIEZ (10) Diluyentes; presentación: envase x 20 L, Tipo Thinner.

RENGLÓN N°36: CÓDIGO ONC: 2.5.5-5444.2.

QUINCE (15) Diluyentes; presentación: envase x 20 L, Tipo Aguarrás Mineral.

RENGLÓN N° 37: CÓDIGO ONC: 2.5.5-6979.254.

CUARENTA (40) envases de pintura Látex Interior color Blanco, película de acabado Mate, resistente a la suciedad y lavable. Tiempo de secado: al tacto TREINTA (30) minutos; para nueva aplicación CUATRO (4) horas, secado final VEINTICUATRO (24) horas. Diluyente: al agua. Porcentaje de Plomo: CERO POR CIENTO (0%); Espesor mínimo: SETENTA (70) micrones en DOS (2) manos. Presentación del envase: lata de VEINTE (20) litros.Tipo Albalátex o similar calidad y técnica.

RENGLÓN N° 38: CÓDIGO ONC: 2.5.5-6979.272.

VEINTE (20) Pinturas; tipo: secado rápido spray, presentación: envase x 340 gr, compuestos volátiles: sin, porcentaje de plomo: 0 %. Color: negro brillante.

RENGLÓN N° 39: CÓDIGO ONC: 2.5.5-6979.272.

VEINTE (20) Pinturas; tipo: secado rápido spray, presentación: envase x 340 gr, compuestos volátiles: sin, porcentaje de plomo: 0 %. Color: blanco brillante.

RENGLÓN N° 40: CÓDIGO ONC: 2.5.5-2196.4

DIEZ (10) envases de pintura antideslizantes; tipo revestimiento para piso - presentación envase por 4

L tipo vialum, Color: Amarillo.

RENGLÓN N° 41: CÓDIGO ONC: 2.5.5-6979.331.

VEINTE (20) Pinturas; tipo: sintético brillante, presentación: envase x 1 l, compuestos volátiles: 0 %, porcentaje de plomo: 0 %, Color: Amarillo.

RENGLÓN N° 42: CÓDIGO ONC: 2.5.5-6979.331.

VEINTE (20) Pinturas; tipo: sintético brillante, presentación: envase x 1 L, compuestos volátiles: 0 %, porcentaje de plomo: 0 %, Color: Verde Inglés.

RENGLÓN N° 43: CÓDIGO ONC: 2.5.5-6979.331.

VEINTE (20) Pinturas; tipo: sintético brillante, presentación: envase x 1 L, compuestos volátiles: 0 %, porcentaje de plomo: 0 %, Color: Gris espacial.

RENGLÓN N° 44: CÓDIGO ONC: 2.5.5-6979.331.

VEINTE (20) Pinturas; tipo: sintético brillante, presentación: envase x 1 L, compuestos volátiles: 0 %, porcentaje de plomo: 0 %, Color: Marrón.

RENGLÓN N° 45: CÓDIGO ONC: 2.5.5-6979.331.

VEINTE (20) Pinturas; tipo: sintético brillante, presentación: envase x 1 L, compuestos volátiles: 0 %, porcentaje de plomo: 0 %, Color: Blanco.

RENGLÓN N° 46: CÓDIGO ONC: 2.5.5-6979.337.

VEINTE (20) Pinturas; tipo: sintético satinado, presentación: envase x 1 L, compuestos volátiles: 0 %, porcentaje de plomo: 0 %, Color: Blanco.

RENGLÓN N° 47: CÓDIGO ONC: 2.5.5-6979.337.

VEINTE (20) Pinturas; tipo: sintético satinado, presentación: envase x 1 L, compuestos volátiles: 0 %, porcentaje de plomo: 0 %, Color: Negro.

RENGLÓN N° 48: CÓDIGO ONC: 2.5.5-581.3.

VEINTE (20) Pinturas; convertidores de óxido; capacidad: envase x 4 L, presentación: envase x 4 l,

Color: Blanco.

RENGLÓN N° 49: CÓDIGO ONC: 2.5.5-581.3.

VEINTE (20) Pinturas; convertidores de óxido; capacidad: envase x 4 L, presentación: envase x 4 L, Color: Negro.

RENGLÓN N° 50: CÓDIGO ONC: 2.5.5-6979.360.

TREINTA Y DOS (32) pinturas; tipo: esmalte sintético satinado, presentación: 20 L, compuestos volátiles: sin, porcentaje de plomo: 0 %. Observaciones: **Color tipo ALBA CODIGO: 5409 o similar calidad y técnica.**

RENGLÓN N°51: CÓDIGO ONC: 2.5.5-5449.10.

CINCO (5) tintas de lustre; tipo: p/lustre, presentación: frasco x 240 cm3, color: Cedro – tipo TERSUAVE o similar.

2. **ÓRGANO FISCALIZADOR:**

Se desempeñará como Órgano Fiscalizador la SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA del I.A.F.P.R.P.M.

3. **MUESTRAS:**

Con la presentación de la oferta se deberá entregar muestra del producto cotizado, que será empleada para evaluar la calidad.

Las mismas serán entregadas en el Depósito de Suministros del INSTITUTO, 1° Subsuelo.

4. **PLAZO DE ENTREGA:**

La firma adjudicada deberá entregar la mercadería en Cerrito 572, 1° Subsuelo, (Depósito de Suministros), C.A.B.A., en el horario de 08:00 a 12:00 horas, los días hábiles administrativos, dentro de los VEINTE (20) días corridos de la notificación de la Orden de Compra.

Para el renglón **Nro.50** la entrega será mensual, de acuerdo al siguiente detalle y se efectuará a partir del 1° al 5° día hábil de cada mes:

Mensual.	Pinturas; tipo: esmalte sintético satinado, presentación: 20 L, compuestos volátiles: sin, porcentaje de plomo: 0 %. Observaciones: **Color: tipo ALBA**	4	Latas de 20 litros

	CODIGO: 5409 o similar calidad y técnica.		

Para el renglón **Nro.37** la entrega será mensual, de acuerdo al siguiente detalle, y se efectuará a partir del 1° al 5° día hábil de cada mes:

Mensual.	Pintura Látex Interior color Blanco, película de acabado Mate, resistente a la suciedad y lavable. Tiempo de secado: al tacto TREINTA (30) minutos; para nueva aplicación CUATRO (4) horas, secado final VEINTICUATRO (24) horas. Diluyente: al agua. Porcentaje de Plomo: CERO POR CIENTO (0%); Espesor mínimo: SETENTA (70) micrones en DOS (2) manos. Presentación del envase: lata de VEINTE (20) litros.**Tipo Albalatex o similar calidad y técnica.**	5	Latas de 20 litros

5. VENCIMIENTO:

Cada envase deberá tener fecha de vencimiento no inferior a DOCE (12) meses, desde la fecha de entrega de la mercadería en el Depósito de Suministros.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.09.18 15:51:07 -03'00'

Ceferino Claudio Marcelo Milano
Subgerente
Gerencia de Recursos Humanos y Logísitica
Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.09.18 15:51:08 -03'00'